Resolución Administrativa

N° 122 -2005-GR-DRA-HCO/ATDR-AH.
Huánuco, 04 de agosto del 2005.

VISTO:

Con solicitud con registro N°. 737 de fecha de ingreso 22 de junio del 2005, don Diego Peña Moreno y otros; solicita permiso para ocupación terrenos inundables lote 164 - lugar - Uchumachay Colpa Alta – Amarilis.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el solicitante refiere que los terrenos de recuperación de los terrenos erosionados del lugar denominado Uchumachay – Collpa Alta, cerca del río Huallaga; asimismo se ha realizado la defensa ribereña, como es los gaviones; así como el cambio de terrenos arenales de materia orgánica para terrenos de cultivo, en tal virtud solicito se nos otorgue permiso para la ocupación temporal, a efectos realizar actividades agrícolas, para ello acompañan diversos documentos, tales como plano de parcelación de lotes de los posesionarios, memoria descriptiva , nombre de los posesionarios y beneficiarios , fotografías y copia informativa del terreno erupcionado.

Que, mediante Informe N° 135-2005-GR-DRAH-ATDR-IA/ POGM, de fecha 21 de julio del año en curso, emitido por el Ingeniero Asistente de la Administración Técnica del Distrito de Riego "Alto Huallaga"; se señala que la Administración Técnica del Distrito de Riego y en concordancia con la Ley de Aguas ,no se encuentra facultada para otorgar el permiso a los terrenos innundables ,siendo de necesidad denegar la petición por no ser de nuestra competencia .

Que, tal como se ha podido constatar de los planos respectivos, los terrenos que pretenden recuperar el solicitante se encuentran fuera de la faja marginal; por lo que la petición no resulta amparable.

Que el Artículo 79° del Decreto Ley N°. 17752 " Ley General de Aguas ", señala .- En las propiedades aledañas a los álveos naturales se mantendrá libre la faja marginal de terreno necesaria para el camino de vigilancia y en su caso, para el uso primario del agua, la navegación, el tránsito, la pesca u otros servicios. Las dimensiones de la faja, en una o en ambas márgenes, serán fijadas por la Autoridad de Aguas, respetando en lo posible, los usos y costumbres establecidos. Podrán también dicha Autoridad, cuando fuera necesario, fijar la zona sujeta a servidumbre de abrevadero. En todos estos casos no habrá lugar a indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme al derecho común, a indemnizar los daños que causaren, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas

Que, la Resolución Administrativa No. 110-97 –RAAC-DSRA-HCO/ATDR-AH, de fecha 25 de Septiembre de 1997; establece la faja marginal del río Huallaga y sus afluentes en 25 metros en ambas márgenes del cauce

Que, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 048-91-AG "Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario", modificado por el D. S. N° 061-2002-AG. y la Resolución Suprema N° 450-2005-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar Improcedente la petición formulada por el **Sr. Diego Peña Moreno**, presidente del Comité de Regantes del Canal "Uchumachay - Colpa Alta", sobre permiso para ocupación temporal de terreno inundables , lote No. 164 del lugar Uchumachay Colpa Alta Amarilis; con sujeción a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **Notificar** la presente Resolución al interesado, a la Junta de Usuarios y a la Intendencia de Recursos Hídricos.

REGÍSTRESEY COMUNÍQUESE,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INRENA - INTENDENCIA DE RECURSOS HÍDRICOS
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA HUÁNUCO
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DEL DISTRITO DE RIEGO ALTO HUALLAGA

Ing. Juan Salvador Montalvo Sánchez
ADMINISTRADOR
CIP. N° 78460